

ORDENANZA 03/2020

VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97;

La Constitución de la Nación Argentina, en su Artículo 41 y,

Que el resguardo de la Salud de la población y el cuidado del Ambiente es una responsabilidad indelegable de la comunidad cercana y de los profesionales habilitados al efecto, y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos de la presente Ordenanza la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada;

Que urge la necesidad de reglamentar con mayor exactitud la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas protegidas de la localidad;

Que es así en razón que la normativa existente en la materia se torna de deficiente fiscalización desde lugares alejados del lugar de los hechos, y frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere, y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas protegidas de la localidad;

Que nuestra Constitución establece en su Artículo 41:” Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

Que sin perjuicio de la competencia que en la materia regulada por dicha Ley tiene el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, se considera necesario y de interés local colaborar con dicho organismo de aplicación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de interés público contemplados en el artículo 1° de la Ley mencionada en el Visto;

Que el Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273 determina que las Comunas o Municipios de la Provincia deberán delimitar su respectiva zona urbana , a fin de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la Ley citada;

Que se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos resulte nocivo a la salud y al medio ambiente.

Por ello;

LA COMISION COMUNAL DE JUNCAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97.

ARTICULO 2º: Queda establecido como línea agronómica el límite de la planta urbana del distrito Juncal a los fines de la aplicación de la Ley 11273, el obrante en plano que como Anexo A forma parte de esta ordenanza.

ARTICULO 3º: Fíjese una zona restringida con un ancho de 500 metros en torno a la "zona protegida" designada como planta urbana en el artículo 1º y 2º de la presente Ordenanza, en la cual solo será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios exclusivamente los denominados de BANDA VERDE, la zona comprendida entre los 500 metros y el límite del distrito Juncal, se permitirá el uso de productos denominados de BANDA AZUL y AMARILLA, a partir de los 2000 metros se podrán realizar también aplicaciones aéreas, según los condicionamientos establecidos en la Ley Provincial N° 11273 y la presente ordenanza.

ARTICULO 4º: Los establecimientos educativos rurales gozan de un status similar a la "zona protegida urbana" y le son aplicables todas las disposiciones del artículo 3º. Dispónese que en proximidades de establecimientos educativos rurales, las aplicaciones solo podrán realizarse en el horario de viernes a partir de las 18hs. hasta domingo a las 18 hs., dando aviso igualmente a la Comuna y a las autoridades del establecimiento para que puedan tomar los recaudos pertinentes. Esta restricción no aplica para los periodos de receso estival e invernal, excepto que se desarrollen actividades durante los mismos.

ARTICULO 5º: Se abre un registro de aplicaciones en el cual se deberán denunciar todas las aplicaciones terrestres que se realicen en los 1000 metros alrededor de dicho límite y las aplicaciones aéreas que se realicen entre los 2000 y 4000 metros. El productor agropecuario deberá comunicar sobre la aplicación, con un mínimo de 48 horas de antelación y tendrá que presentar una fotocopia de la receta de aplicación expedida por un ingeniero Agrónomo en la Comuna de Juncal.

ARTICULO 6º: La Comuna confeccionará un registro de productores agropecuarios, aplicadores terrestres y aéreos (Nombre, Apellido, Domicilio, Teléfono) que operen en las áreas restringidas (Anexo A). Dicho registro se mantendrá actualizado en forma permanente. Estos actores deberán asistir a todas las reuniones y cursos que convoque la Autoridad local. Todos los pulverizadores terrestres (autopropulsados o de arrastre, propios o para servicios a terceros) y aéreos del Distrito deberán inscribirse en la Comuna sin excepción.

ARTICULO 7º: Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites del Radio Urbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente la Comisión Comunal podrá autorizar el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones y debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo antes del ingreso.

ARTICULO 8°: Prohíbese la aplicación por todos los medios con viento 0 o con viento hacia el área protegida. Para detectar la dirección del mismo y su evolución durante la aplicación, la Comuna determinará la colocación de mangas de viento en distintos sectores del límite de la zona urbana y el área restringida y envía un veedor que constatará, en acta numerada, la existencia de vientos en una dirección contraria a la zona urbana, al momento de producirse la aplicación.

ARTICULO 9°: Prohíbese el uso de productos fitosanitarios tóxicos y muy tóxicos (color de BANDA ROJA CLASE 1ª Y 1 B) en todo el distrito Juncal:
Metamidofos, lambdacialotrina al 25%

ARTICULO 10°: Prohíbese la aplicación terrestre o aérea de los productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase gaseosa, en la zona restringida que abarcan un área de 1000 metros en torno a todas las áreas protegidas designadas como planta urbana:

INSECTICIDAS: Dimetoato, Endosulfán, Clorpirifos, Fenitrothion, Pirimicarb, Acefato, Profenofos

HERBICIDAS: 2-4D en toda su formulación, Acetoclor, Metalaclor, Picloram + triclopir

ARTICULO 11°: Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados aplicados al tanque del equipo de aplicación en todo el distrito de Juncal por tratarse de sustancias capaces de alterar el sistema hormonal.

ARTÍCULO 12°: Se abre un registro obligatorio de aplicadores donde deberán inscribirse los propietarios de equipos de aplicación terrestres que desarrollen tareas dentro de los 2000 metros de la zona protegida y aéreos que realicen tareas entre los 2000 y los 4000 metros de la zona protegida, quienes deberán estar matriculados y habilitados de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 13°: Se establece obligatoria la asistencia a cursos de capacitación sobre manejo responsable de productos fitosanitarios, por lo menos una vez por año, a propietarios de equipos de aplicación de productos fitosanitarios habilitados y al personal que participa en tareas de aplicación.

ARTICULO 14°: La Comuna promoverá la implementación de cortinas forestales del lado del lote que limita con la planta urbana o área protegida.

ARTICULO 15°: Establécese la obligatoriedad de realizar el triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de los productos fitosanitarios, su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo y la disposición en un lugar seguro, fuera de la zona urbana.

ARTICULO 16°: Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.

ARTICULO 17°: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana.

ARTICULO 18°: Dispónese la creación en el ámbito de la Comuna de Juncal de un libro de Denuncias de infracciones a la Ley N° 11.273 y su respectivo decreto reglamentario, relacionadas con hechos materia de regulación de la misma, ocurridos dentro de su jurisdicción o que ocurridos fuera de la misma., causen perjuicio a vecinos de la localidad.

ARTICULO 19°: Establécese que dicho libro estará disponible en la secretaria Comunal en horario de atención al público.

ARTICULO 20°: Dispónese que en caso de formularse tales denuncias, se dará cuenta de las mismas a la autoridad de aplicación y policía en caso de supuestas infracciones a la Ley N° 11.273 su Decreto Reglamentario y Ordenanza Comunal dentro del término de dos (2) días hábiles de recibidas, a fin de que procedan según la normativa vigente.

ARTICULO 21°: Establécese que la Comuna o quién esta designase está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación para ser analizados por laboratorio competente.

ARTICULO 22°: Dispónese que quien manipula, aplica, receta o autoriza productos fitosanitarios que no cumplieran con la presente ordenanza, será sancionado con multas equivalentes al valor de 500 a 5000 litros de gas oil, al valor de la estación de servicios de la localidad, siendo responsables solidarios, el propietario del campo, el aplicador y el profesional que recetó los productos. Ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley 24.051, Cap XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos Peligrosos Artículo 55 y el artículo 200 de los Delitos contra la Salud Pública, del Código Penal de la Nación, que también la Justicia podría aplicarla si lo requiriera el caso denunciado.

ARTICULO 23°: Dispónese dar amplia difusión al texto de la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y a la presente Ordenanza Comunal.

ARTICULO 24°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Dado, sellado y firmado en Juncal a los 8 días del mes de Enero de 2020.